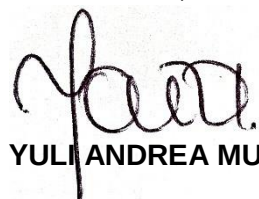


ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 198454089001 2018- 00171
DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT 900.378.212-02
DEMANDADO: ERIKA BANGUERO

CONSTANCIA SECRETARIAL En Villa Rica – Cauca. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvese proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 752

Toda vez que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA** apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada por el extremo procesal por ajustarse a los parámetros del Art. 111 de la ley 510 de 1999, al auto de mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2018 que fue corregido mediante auto del 19 de septiembre de 2018 y, al proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución que data del 2 de julio del 2019, al auto 358 del 8 de noviembre de 2019 que aprobó liquidación en costas, y al proveído de fecha 21 de julio de 2020 que resolvió aprobar la liquidación del crédito presentada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, se impartirá su aprobación. Para lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Con fundamento en el Numeral 3 del Art. 446 del C.G.P, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 28 de marzo de 2023, la anterior por ajustarse la misma a derecho.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la ocurrencia del crédito aprobado, al tenor de ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

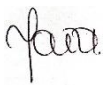
P/ XSFP

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 198454089001 2018- 00171
DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT 900.378.212-02
DEMANDADO: ERIKA BANGUERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 065 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e529aeb1858e8966c87055947b8467d058d91f0aba371b4ef999f5f1ced60fe**

Documento generado en 01/08/2023 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>